

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CVE-2020-9711 *Resolución de 15 de diciembre de 2020, que convoca el proceso de admisión y matriculación del alumnado en modalidad oficial en cursos cuatrimestrales de carácter intensivo en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el segundo cuatrimestre del año académico 2020-2021.*

La Orden ECD/80/2018, de 2 de julio, que regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece el marco general en el que se desarrolla el proceso de admisión y matriculación de alumnos y, en la disposición final primera, autoriza al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente en su ámbito de competencia, a adoptar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en la misma.

Por ello, en virtud de lo establecido en la disposición final primera de dicha Orden, la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente,

RESUELVE

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar el proceso de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas de idiomas de régimen especial para el segundo cuatrimestre del año académico 2020-2021 en los cursos cuatrimestrales intensivos, modalidad oficial, régimen presencial, de los niveles Intermedio B2.2 y Avanzado C1.2 en el idioma inglés en la Escuela Oficial de Idiomas de Santander.

Segundo. Normativa reguladora.

El procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en modalidad oficial y régimen presencial se realizará conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/80/2018, de 2 de julio, que regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero. Acceso a las enseñanzas de idiomas.

1. Con carácter general, para acceder a los cursos a los que se refiere el apartado primero será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios.

2. No deberán solicitar la admisión para el acceso a los cursos a los que se refiere el apartado primero las personas que, cumpliendo el requisito del subapartado anterior, se encuentren en alguna de estas situaciones:

MARTES, 29 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 249

a) quienes, durante el año académico 2019-2020, hayan estado matriculados como alumnos oficiales presenciales o semipresenciales en el idioma inglés en la escuela oficial de idiomas correspondiente en el curso anterior al que desean acceder a través de esta convocatoria y lo hayan superado,

b) quienes, durante el año académico 2019-2020, hayan estado matriculados como alumnos oficiales presenciales o semipresenciales en el idioma inglés en la escuela oficial de idiomas correspondiente en el curso al que desean acceder a través de esta convocatoria y no lo hayan superado,

c) quienes hayan estado matriculados en un curso intensivo en el idioma inglés en la escuela oficial de idiomas correspondiente durante el primer cuatrimestre del año académico 2020-2021.

3. Los requisitos académicos necesarios para acceder a los distintos cursos se establecen en el artículo 3 de la Orden ECD/80/2018, de 2 de julio.

Cuarto. Información a los solicitantes.

Las escuelas oficiales de idiomas a las que se refiere el apartado primero publicarán en el tablón de anuncios y en sus páginas web, antes del 13 de enero de 2021, los siguientes aspectos:

- a) Calendario del curso, en el que conste la fecha de inicio y finalización del mismo.
- b) Horario del curso.
- c) Número de plazas vacantes.
- d) Información sobre el procedimiento y criterios de admisión.

Quinto. Presentación de solicitudes, plazo y documentación.

1. La solicitud de admisión se presentará de forma electrónica, a través de la página web de la escuela oficial de idiomas en la que los aspirantes deseen ser admitidos conforme al modelo que figura en el anexo I. Las escuelas oficiales de idiomas pondrán a disposición de las personas que lo requieran, en el horario que la escuela establezca, los medios necesarios con el fin de facilitar la presentación electrónica de las solicitudes de admisión.

2. Las solicitudes de admisión en las escuelas oficiales de idiomas se presentarán entre las 10 horas del día 13 de enero de 2021 y las 14 horas del día 25 de enero de 2021.

3. Junto con la solicitud presentada se deberá aportar, en su caso, la documentación necesaria para la aplicación del criterio de admisión por concepto de renta anual de la unidad familiar, según lo dispuesto en el anexo II, y la siguiente documentación acreditativa de que el solicitante cumple los requisitos para ser admitido en el curso que solicita:

a) Solicitantes con nivel de competencia lingüística que permita incorporarse a los distintos niveles ofertados: Certificación acreditativa en el idioma inglés, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden ECD/80/2018, de 2 de julio o documento justificativo de haber sido clasificado para los niveles y cursos ofertados en esta convocatoria en la prueba de clasificación correspondiente al proceso de admisión para el año académico 2020-2021 en los periodos habilitados para ello.

b) Solicitantes que tengan la condición de miembros de familia numerosa y soliciten la aplicación del criterio de la renta anual de la unidad familiar: Título o documento equivalente en vigor que acredite la condición de familia numerosa.

c) Solicitantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%: Certificación emitida por el organismo público competente que acredite esta discapacidad.

d) Funcionarios docentes pertenecientes a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo o docentes que impartan enseñanzas en un centro privado concertado: Certificado del director o superior jerárquico del centro u órgano donde el solicitante presta servicios en el que conste el nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad, condición de docente y, en su caso, el Número de Registro Personal.

CVE-2020-9711

MARTES, 29 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 249

e) En el supuesto de que algún miembro de la unidad familiar ejerza su derecho de oposición a la posibilidad de recabar datos para la comprobación de aquellos aportados para el proceso de admisión, deberá presentar los documentos correspondientes, junto a un escrito de oposición motivado, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

4. La supervisión del proceso de revisión de solicitudes corresponderá al equipo directivo, que arbitrará las medidas organizativas precisas para garantizar su correcto desarrollo. Si se advirtieran defectos formales, contradicciones u omisión de alguno de los documentos exigidos, o si se considerase necesario que los interesados aporten documentación complementaria para acreditar suficientemente alguna circunstancia, se les requerirá, con indicación de que, si no lo hicieran, el titular de la dirección de la escuela oficial de idiomas, previo informe del consejo escolar, podrá desestimar la correspondiente solicitud, informando de esta circunstancia, en su caso, al comité de escolarización.

Sexto. Criterios de admisión.

1. Cuando el número de solicitudes no supere al de plazas vacantes, se entenderán admitidos todos los solicitantes que reúnan los requisitos de acceso a los que hace referencia esta resolución.

2. Cuando el número de solicitudes supere al de plazas vacantes, la admisión se decidirá con arreglo al criterio de las rentas anuales de la unidad familiar correspondientes al año 2019.

3. Los empates que pudieran producirse después de aplicar el criterio anterior se resolverán mediante sorteo público ante el consejo escolar.

Séptimo. Publicación de listas de aspirantes y reclamaciones.

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la directora de la escuela oficial de idiomas aprobará, previo informe del consejo escolar, que no podrá celebrarse más tarde del 28 de enero de 2021, la baremación de todas las solicitudes de acuerdo con los criterios de admisión a los que se refiere el apartado anterior. En esa misma sesión del consejo escolar, se realizará el sorteo de la letra que se utilizará como criterio de desempate en el proceso de admisión.

2. El día 28 de enero de 2021 se publicarán las listas provisionales con los resultados de la baremación, estableciéndose un plazo de reclamación de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de dichas listas.

3. La directora de la escuela oficial de idiomas, previo informe del consejo escolar, que no podrá celebrarse más tarde del 3 de febrero de 2021, resolverá las reclamaciones presentadas y procederá a la publicación en ese día de las listas definitivas de solicitantes admitidos y las solicitudes en lista de espera. A los solicitantes incluidos en dicha lista de espera se les ofertarán, en el mismo orden, las vacantes que resulten.

4. Las plazas reservadas a las personas con discapacidad y al personal docente que no sean cubiertas por estos se ofertarán al resto de solicitantes.

5. Una vez concluido el procedimiento de asignación, si existiesen plazas vacantes, éstas serán gestionadas por las propias escuelas oficiales de idiomas y se adjudicarán por orden de presentación de solicitudes.

6. Contra los acuerdos y decisiones que adopten las directoras de las escuelas oficiales de idiomas sobre la admisión del alumnado, así como los que adopte, en su caso, el comité de escolarización al que se refiere el artículo 10 de la Orden ECD/80/2018, de 2 de julio, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas.

Octavo. Matriculación.

1. La matriculación de los solicitantes que hayan resultado admitidos se podrá realizar de forma electrónica, en la página web de la escuela oficial de idiomas correspondiente. No obstante, la matrícula también podrá formalizarse en las instalaciones de la propia escuela.

MARTES, 29 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 249

2. El periodo ordinario de matriculación se desarrollará desde las 10 horas del día 4 de febrero de 2021 y las 14 horas del día 5 de febrero de 2021, en las condiciones que determine cada una de las escuelas oficiales de idiomas.

Una vez finalizado el periodo ordinario, se procederá a la matriculación de los alumnos que figuren en lista de espera y, en su caso, a la de quienes hubieran presentado su solicitud una vez finalizado el procedimiento de asignación.

Noveno. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo de Cantabria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Décimo. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de diciembre de 2020.

El director general de Formación Profesional y Educación Permanente,
Ricardo Lombera Helguera.

MARTES, 29 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 249

ANEXO I
SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA CURSAR ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
(Resolución de 16 de diciembre de 2020)

Solicitud de admisión en la EOI de _____						
Datos del solicitante						
DNI / NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha de nacimiento	Varón/Mujer	Nacionalidad
En caso de alumnos menores de edad						
Apellidos y nombre del padre o representante legal:					DNI / NIE	
Apellidos y nombre de la madre o representante legal:					DNI / NIE	
Datos a efectos de notificación						
Calle	Nº	Piso	Letra	Otros	C.P.	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Dirección de correo electrónico		
SOLICITUD DE PLAZA PARA CURSO CUATRIMESTRAL INTENSIVO DE INGLÉS SEGUNDO CUATRIMESTRE 2020-2021 <small>Si solicita prueba de clasificación marque la casilla correspondiente.</small>						
IDIOMA	CURSO					
INGLÉS	Nivel Intermedio	B 2.2 <input type="checkbox"/>		Solicita prueba de clasificación <input type="checkbox"/>		
	Nivel Avanzado	C 1.2 <input type="checkbox"/>				
Documentación presentada a efectos de baremación y reserva (marque lo que proceda):						
TIPO DE DOCUMENTO						SE APORTA CON LA SOLICITUD
Certificación acreditativa en el idioma correspondiente que permita el acceso a los distintos niveles y cursos ofertados						<input type="checkbox"/>
En su caso, libro de familia o acreditación de pertenecer a familia numerosa de categoría general o especial.						<input type="checkbox"/>
Certificado de la condición de discapacidad del alumno.						<input type="checkbox"/>
Certificado del director o superior jerárquico del centro, en el caso de funcionarios docentes o de docentes en centros privados concertados.						<input type="checkbox"/>
Información de carácter tributario:						
La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo podrá obtener a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria para calcular renta y patrimonio de la unidad familiar. Igualmente, podrá recabar información de las Administraciones competentes para comprobar la autenticidad del título de Familia Numerosa, certificado de condición de discapacidad y el número de DNI o NIE, al amparo de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.						
Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.						
MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR:						
Nombre y Apellidos:				NIF/NIE:		
Fecha nacimiento:		Firma:				
Nombre y Apellidos:				NIF/NIE:		
Fecha nacimiento:		Firma:				
Nombre y Apellidos:				NIF/NIE:		
Fecha nacimiento:		Firma:				
En el supuesto que algún miembro de la unidad familiar ejerza su derecho de oposición a esta consulta deberá aportar un escrito de oposición, junto con los documentos correspondientes, ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente (C/ Vargas 53, 39010-Santander).						
Declaración responsable:						
Mediante la firma de la presente solicitud declaro haber leído la información básica sobre protección de datos que se incluye al final de la misma.						
Lugar, fecha y firma						
En _____, a _____ de _____ de _____						
Firma del solicitante (padre, madre o representante legal, en el caso de alumnos menores de edad)						

CVE-2020-9711

MARTES, 29 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 249

INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICA PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Gestión de las solicitudes de admisión para la matriculación de alumnos en las escuelas oficiales de idiomas y centros de educación de personas adultas de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan autorizadas estas enseñanzas en el curso 2020-2021.
Responsable del tratamiento	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. c/ Vargas 53, 8ª planta. 39010 Santander.
Delegado de Protección de Datos	Delegada de Protección de Datos de Centros Docentes C/Vargas 53, 7º. 39010. Santander. dpdcentrosdocentes@educantabria.es
Finalidad	Los datos personales proporcionados son necesarios para la solicitud de admisión y matriculación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Orden ECD/80/2018, de 2 de julio) cuya base jurídica es la L.O 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Los datos personales forman parte del expediente académico de cada alumno y se conservarán de forma indefinida con fines de archivo.
Legitimación	Art. 6.1 c) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Art. 6.1 e) RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
Derechos	Derechos que asisten al interesado: derecho de acceso con obtención de copia, rectificación y limitación de su tratamiento. Derecho de oposición, derecho a no someterse a decisiones automatizadas, derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente. Para ejercer sus derechos póngase en contacto con el Delegado de Protección de Datos arriba indicado.
Información adicional	La información adicional de este tratamiento de datos se encuentra en: https://www.educantabria.es/informacion/proteccion-de-datos.html

SRA. DIRECTORA DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

ANEXO II
CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES

(Resolución de 16 de diciembre de 2020)

Modo de acreditación:	<p>Libro de familia o documento equivalente que acredite la composición de la unidad familiar a 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Informe anual del I.R.P.F. o declaración de renta correspondientes al año 2019, expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a solicitud de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo o declaración de que los sujetos integrantes de la unidad familiar no han presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o que no tienen obligación de presentarla, en cuyo caso, deberá aportarse declaración e haberes expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a solicitud de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.</p>
------------------------------	--

Sistema de valoración:	<ul style="list-style-type: none"> • El cálculo se realiza sumando la renta total de la unidad familiar. • La fórmula para determinar la renta es la siguiente: casilla 366 + casilla 377 – casilla 379 + casilla 370 + casilla 372 – casilla 387 – casilla 373. • Se comparará la renta resultante con el salario mínimo interprofesional de 2019 para asignar la puntuación correspondiente. • Dicho salario, para 2019, fue de 12,600 euros en cómputo anual. • Para aplicar el criterio de renta de la unidad familiar en el caso de las familias numerosas, el límite de renta se duplicará para las de categoría general y se triplicará para las de categoría especial. • La condición legal de familia numerosa, para la aplicación de este criterio, se acreditará mediante certificación oficial o fotocopia del título en vigor.
-------------------------------	---

2020/9711

CVE-2020-9711